

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 616-82, instados por Banco Central, S.A., contra D. Pedro Blanco Ruiz de Gopegui y D<sup>a</sup> Eloisa Junquera Blanco, he acordado sacar nuevamente en quiebra y en cuanto a la 1<sup>a</sup> finca a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 7 de octubre, 3 de noviembre y 27 de noviembre a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1<sup>a</sup>.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2<sup>a</sup>.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3<sup>a</sup>.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4<sup>a</sup>.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5<sup>a</sup>.— Que los títulos no obran en los autos y a instancia de la parte actora no se han suplido.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:** Heredad cereal seco en Jurisdicción de Cuzcurrita, al término de San Jorge, polígono 20, parcela 45 de una extensión de 84 a. y 20 ca., valorado en quinientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Logroño, a 13 de julio de 1987.— El Secretario.

*Edicto de subasta*

IV.2042

Don José Luis López Tarazona, Acctal. Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 451-86, instados por Industrias del Maiz, S.A., contra D. Eduardo Abascal Ruiz, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá la que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 28 de septiembre, 23 de octubre y 17 de noviembre a las 11 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1<sup>a</sup>.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2<sup>a</sup>.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3<sup>a</sup>.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4<sup>a</sup>.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5<sup>a</sup>.— Que los títulos no obran en los autos y a instancia de la parte actora, no se han suplido.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:** Rústica, heredad en jurisdicción de Fuenmayor, cereal, seco, sita en La Raposa, de superficie 14 a., 47 ca., 12 ml. Linda: Norte, Este y Oeste, zona urbana; Sur, Canino Viejo de Fuenmayor, polígono 15, parcela 8. Sobre la citada finca se ha construido la siguiente edificación: pabellón destinado a industria y ganadera de forma rectangular. Consta de una sola planta y posee dos entradas, una por su lado norte y otra por su lado sur. Tiene una extensión superficial de 215,25 m<sup>2</sup>. El mencionado pabellón tiene adosado en su lado Norte una pequeña edificación con entrada independiente, de una sola planta, con una extensión superficial de 10,89 m<sup>2</sup>, destinada a Tanque refrigerador.

Valorado en cuatro millones de pesetas (4.000.000 Pts.).

Dado en Logroño, a 13 de julio de 1987.— El Secretario.

*Edicto*

IV.2043

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez Acctal. del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda, se tramitan autos de Juicio Ejecutivo n<sup>o</sup> 59/86, instados por Entidad Mercantil Hilaturas Prouvost Estambrera Riojana, S.A., contra D<sup>a</sup> Pilar Castro Mugaburu y sus hijas D<sup>a</sup> Natalia Casaus Castro y D<sup>a</sup> Silvia Casaus Castro, cuyo domicilio conocido fue en Santander, c/ Isabel II, n<sup>o</sup> 19-2<sup>o</sup> Dcha. y hoy en ignorado paradero, en reclamación de 968.216 Pts. en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha acordado citar de remte por medio del remate, concediéndoles el término de nueve días, para que se personen en los autos, contesten la demanda, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 15 de julio de 1987.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO N<sup>o</sup> 2 DE LOGROÑO**

*Sentencia*

IV.2044

Don Felipe Iglesias Forcano, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n<sup>o</sup> 727 de 1986, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 29 de junio de 1987. Vistos en juicio oral y público por el Sr. D. Víctor Carrasco Pardiñas, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas n<sup>o</sup> 727-86 seguido por lesiones en agresión el día 15 de junio de 1986, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Enrique Chico Navarro, mayor de edad, hijo de Benedicto y Dolores y vecino de Bilbao; Victoriano Cámara Lucía, mayor de edad, natural de Calatayud y vecino de Zaragoza y Luis Miguel Rodríguez Gómez, mayor de edad, natural de Málaga y en la actualidad en paradero desconocido; siendo denunciados Vicente Ibáñez Peris y Fernando Arana Cañete, ambos mayores de edad y vecinos de SOLLINAGA y Málaga, respectivamente.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Luis Miguel Rodríguez Gómez, de las circunstancias personales obrantes en el encabezamiento a la pena de ocho días de arresto menor y pago de costas, así como que indemnice a Fernando Arana Cañete en la suma de 15.000 pesetas por sus lesiones y a Vicente Ibáñez Peris en 15.000 pesetas por igual concepto. Ambas cantidades devengarán el interés a que se refiere el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, en nombre de Su Majestad el Rey, la pronuncio, mando y firmo.— Víctor Carrasco.— Firmado.”

Y para que conste, a fin de notificar a Victoriano Cámara Lucía y Luis Miguel Rodríguez Gómez, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 7 de julio de 1987.

*Sentencia*

IV.2045

Don Felipe Iglesias Forcano, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n<sup>o</sup> 1.045 de 1986 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 6 de julio de 1987. Vistos en juicio oral y público por el Sr. D. Víctor Carrasco Pardiñas, acctal., Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas n<sup>o</sup> 1.045-86 seguido por esta fe el día 14-9-86 interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Luis Rivas Merino, soltero, mecanógrafo, hijo de Jesús y Obdulia y vecino de Logroño y Francisco Hernández Martín, natural de Figueras y cuyo último domicilio lo tuvo en Alcorcón, Los Cantos n<sup>o</sup> 22-4<sup>o</sup> D. Siendo perjudicado Renfe.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a José Luis Rivas Merino y Francisco Fernández Martín. Declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Víctor Carrasco.— Firmado.”

Y para que conste, a fin de notificar a Francisco Hernández Martín, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 15 de julio de 1987.

*Sentencia*

IV.2046

Don Felipe Iglesias Forcano, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n<sup>o</sup> 1.048 de 1986 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: